



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**Realidad social y jurídica de la cultura de paz dentro del sistema legal  
ecuatoriano**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**AUTORA: Rosero Moreno, María Fernanda**

**DIRECTOR: Luzuriaga Muñoz, Enrique David, Mgs**

**CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA**

**2017**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Septiembre, 2017*

## **APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Doctor

Mgs. Enrique David Luzuriaga Muñoz

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación, denominado: **“Realidad Social y Jurídica de la Cultura de Paz dentro del sistema legal ecuatoriano”** realizado por la señora Rosero Moreno María Fernanda, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, julio del 2017

Mgs. Enrique David Luzuriaga Muñoz

**DIRECTOR**

## **Declaración de Autoría y Cesión de Derechos**

“Yo, Rosero Moreno María Fernanda, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación: “Realidad Social y Jurídica de la Cultura de Paz dentro del sistema legal ecuatoriano”, de la Titulación de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, siendo el Mgs. Enrique David Luzuriaga Muñoz, director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Rosero Moreno María Fernanda

**Autor**

**C.I.: 1714887039**

## **Dedicatoria**

Con todo cariño, este trabajo de investigación está dedicado a Dios, mis hijas Rafaella y Julianna, mi esposo Juan Carlos y a mis padres Olger Rosero y Norma Moreno, quienes son los pilares fundamentales y el motor que mueve mi mundo para no decaer y continuar siempre con fuerzas.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindar a la sociedad la oportunidad de forjarse un futuro profesional.

A mi familia que ha estado a mi lado durante todo este trayecto, apoyándome y motivándome a continuar, a levantarme a pesar de los tropiezos hasta alcanzar este anhelado y ansiado título.

Al Mgs. Enrique David Luzuriaga Muñoz, por prestar su tiempo para la guía en el desarrollo de esta investigación, la cual representa esfuerzo y dedicación para lograr un trabajo que puede servir de guía para otras personas con interés en conocer lo que es la Justicia de Paz.

## Índice de contenidos

Aprobación del Director del Trabajo de Titulación .....	ii
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas o gráficos .....	viii
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
Introducción .....	xi
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO .....	1
1.- La Justicia de Paz .....	2
1.1.- Antecedentes en la Cultura de Paz .....	2
1.2.- Definiciones .....	2
1.3.- Las Juezas y Jueces de Paz .....	5
1.4.- Competencias específicas de las Juezas y Jueces de Paz en el Ecuador .....	8
1.5.- Proceso de Intervención de la Jueza o Juez de Paz .....	10
2.- Garantías de la Justicia de Paz en la celeridad y descongestionamiento de las causas judiciales .....	13
2.1.- La Justicia de Paz y el Principio de Celeridad Procesal .....	13
2.2.- La Justicia de Paz y el descongestionamiento de las causas judiciales .....	14
2.3.- Los MASC como medios de aplicación de la Justicia de Paz .....	15
3.- Pro y contra de la instauración de la justicia de paz dentro del sistema judicial ecuatoriano .....	17
4.- Realidad nacional de la Justicia de Paz .....	19
CAPÍTULO II.....	22
MATERIALES Y MÉTODOS.....	22
1.- Metodología utilizada .....	23
2.- Población y Muestra.....	23
3.- Técnica a Instrumento.....	24
4.- Objetivos.....	24

CAPÍTULO III.....	25
RESULTADOS .....	25
ENCUESTA DIRIGIDA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO .....	26
Discusión .....	36
Conclusiones y Recomendaciones .....	38
Conclusiones.....	38
Recomendaciones.....	40
Bibliografía.....	41

## Índice de tablas o gráficos

Tabla y Gráfico No. 1: Conocimiento de justicia de paz .....	26
Tabla y Gráfico No. 2: Conocimiento de ámbito de aplicación de justicia de paz .....	27
Tabla y Gráfico No. 3: Profesionalidad de los Jueces y Juezas de Paz .....	28
Tabla y Gráfico No. 4: Resolución de las causas .....	29
Tabla y Gráfico No. 5: Uso de mecanismos alternos de solución de conflictos .....	30
Tabla y Gráfico No. 6: Justicia de Paz y Celeridad Procesal.....	31
Tabla y Gráfico No. 7: Justicia de Paz y descongestionamiento procesal.....	32
Tabla y Gráfico No. 8: Implementación de la Justicia de Paz.....	33
Tabla y Gráfico No. 9: Divulgación de información y apoyo institucional a la figura del juez o jueza de paz.....	34
Tabla y Gráfico No. 10: Fomento a la disminución de conflictos en las comunidades .....	35

## Resumen

El problema se evidencia en la poca o nula importancia que en la actualidad persiste para el nombramiento de las y los Jueces de Paz en el país, el sistema judicial no cumple con las disposiciones del principio de celeridad procesal lo cual genera a su vez congestión de los procesos. Para evitar precisamente dilataciones procesales es que la Constitución de la República en el año 2008 otorga la competencia y jurisdicción a las y los Jueces de Paz, para que a través de métodos alternativos se lleguen a solucionar conflictos bajo una nueva perspectiva: la Cultura de la Paz.

Con este antecedente, el objetivo del presente trabajo de investigación ha estado enfocado en estudiar la realidad social y jurídica de la cultura de paz dentro del sistema legal ecuatoriano para garantizar la celeridad procesal y el descongestionamiento de las causas en los juzgados.

Entre los principales resultados obtenidos se tiene la importancia de la Justicia de Paz como una forma de obtención de justicia comunitaria, haciendo uso de otro tipo de alternativas, las cuales garantizan en general el principio de celeridad y el descongestionamiento procesal, siendo por lo tanto necesario que se capacite y fomente las nociones sobre la aplicabilidad de la Justicia de Paz, tal como lo manda la normativa jurídica ecuatoriana.

Como una conclusión relevante se puede afirmar que la Justicia de Paz no ha sido considerada como un factor relevante para facilitar la descongestión de las causas en los juzgados, así como tampoco se ha facilitado la emisión de un Reglamento que guíe tanto a los operadores de justicia como al profesional del Derecho, en cómo se debe actuar en estos casos precisos.

Palabras claves: Justicia de Paz, Juez y Jueza de Paz, Celeridad Procesal, Descongestionamiento, Justicia Comunitaria.

## **Abstract**

The problem is evident in the little or no importance that currently persists for the appointment of Judges of Peace in the country, the judicial system does not comply with the provisions of the principle of procedural speed, which in turn generates congestion the processes. In order to avoid precisely procedural dilations, the Constitution of the Republic in 2008 grants jurisdiction and jurisdiction to the Justices of the Peace so that, through alternative methods, conflicts can be solved under a new perspective: Peace.

With this background, the objective of this research work has been focused on studying the reality of the social and legal reality of the culture of peace within the Ecuadorian legal system to ensure procedural speed and the decongestion of cases in the courts.

Among the main results obtained is the importance of the Justice of Peace as a way to obtain community justice, making use of other alternatives, which generally guarantee the principle of celerity and procedural decongestion, and it is therefore necessary That the notions on the applicability of the Justice of Peace be trained and promoted, as mandated by Ecuadorian legal regulations.

As a relevant conclusion it can be affirmed that the Justice of the Peace has not been considered as a relevant factor to facilitate the decongestion of cases in the courts, nor has it facilitated the issuance of a Regulation that guides both justice operators As well as to the legal professional, on how to act in these precise cases.

Key words: Justice of Peace, Judge and Justice of the Peace, Process Celerity, Decongestion, Community Justice.

## Introducción

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, incluyó en su artículo 189 lo referente a los Jueces y Juezas de Paz, los cuales tienen competencia para resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que se llegaren a producir dentro de una comunidad.

Aunque ya han transcurrido siete años desde esta aprobación, no ha sido sino hasta el año 2014 en el cual empieza a tomar importancia relevante el que tomen posicionamiento estos Jueces o Juezas de Paz; siendo por lo tanto necesario estudiar y analizar la actualidad social y jurídica en la cual se van a desenvolver estos funcionarios y funcionarias del sistema jurídico ecuatoriano, ya que les corresponde resolver conflictos de menor relevancia jurídica tales como conflictos entre padres e hijos, entre vecinos, lesiones leves, situaciones laborales pequeñas, etc.

Estos Jueces y Juezas principalmente tienen conforme lo determina el Art. 247 del Código Orgánico de la Función Judicial "procurar promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad, para adoptar sus decisiones" (Asamblea Nacional de la República, 2010).

Entonces surge la interrogante ¿Existen ecuatorianos o ecuatorianas que se encuentren en capacidad de poder ocupar este tipo de obligaciones?, o tal vez cómo podríamos responder a la interrogante sobre si ¿existen requisitos específicos e insoslayables para ocupar estos altos cargos jurídicos? Se hace por lo tanto imprescindible estudiar la realidad social y jurídica de la justicia de paz motivada en la Constitución del 2008 y que puede llegar a ser una herramienta fundamental para garantizar la celeridad procesal y evitar el congestionamiento de las causas en los juzgados.

Por ello la presente investigación tiene como objetivo principal analizar la realidad social y jurídica de la cultura de paz dentro del sistema legal ecuatoriano para garantizar la celeridad procesal y el descongestionamiento de las causas en los juzgados, de tal forma que para una mejor comprensión del trabajo, se lo ha dividido en capítulos:

En el Capítulo I se hace la revisión del Marco Teórico en el cual se exponen las definiciones y principales posturas de los principales doctrinarios y jurisconsultos, expertos en temas como Cultura de Paz, Juezas y Jueces de Paz, los pro y contra de la instauración de la justicia de paz dentro del sistema judicial ecuatoriano, la realidad nacional de la justicia de Paz.

En el Capítulo II se presentan los Materiales y Métodos a través de los cuales se ha realizado la investigación.

En el Capítulo III se presentan los resultados de la Encuesta dirigida a las y los Abogados en libre ejercicio.

Finalmente se hace la exposición de la Discusión, Conclusiones y Recomendaciones a las cuales se ha llegado una vez que se ha finalizado el trabajo.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1.- La Justicia de Paz**

### **1.1.- Antecedentes en la Cultura de Paz**

Entre los antecedentes de la justicia de paz se puede mencionar a la cultura de paz, basados en la importancia que tiene como un nuevo paradigma dentro del marco jurídico y que se enfoca en fomentar la "convivencia humana a través de los valores que se aprenden para vivir y formarnos en las metas más altas de la humanidad y las esferas de la paz" (Silva, 2015, p. 17).

En su trabajo Almeida (2013) hace mención a los antecedentes de la justicia de paz, surgida en el antiguo Derecho Romano, en el que ya constaba la función de un servidor público, cargo que fue creado bajo el gobierno de Valentiniano I, quedando establecido "el cargo de defensor civitatis, magistratura municipal, cuya misión era la de velar por el pueblo que padecía de incontrolables exacciones de los magistrados y la crisis económica que afectó al mundo romano desde el siglo III" (p. 2).

En el sistema anglosajón también se hizo mención de este tipo de autoridad en el gobierno del Rey Ricardo Corazón de León quien "encargó a algunos caballeros preservar la paz en áreas ingobernables" (Almeida, 2013, p. 3).

En el Ecuador, el antecedente de la Justicia de Paz se lo encuentra en la Constitución Política vigente desde el año 1998 hasta septiembre del año 2008, pero "nunca llegaron a alcanzar importancia y pasaron desapercibidas" (Pizarro, 2013, p. xi), cuando se aprueba la Constitución de la República y se otorga la importancia en base a los principios procesales del sistema judicial, en donde se prioriza el acceso a la justicia.

### **1.2.- Definiciones**

La Cultura puede ser definida de acuerdo a Ossorio (2009) como "el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre" (p. 246). Entendiéndose por lo tanto como un sistema o sistemas que buscan que el ser humano adquiera conocimientos con valor para acrecentar sus habilidades intelectuales, por lo que estos conocimientos deben

tener valor incalculable pero enfocados en garantizar la diferenciación por su riqueza y valor adquirido.

A su vez, se considera que la paz es una condición en la cual se transforman los conflictos en "cooperación, de forma positiva y creadora, reconocimiento a los oponentes y utilizando el método del diálogo" (Fisas, 2006, p. 19). Se pretende avanzar al conseguir la paz en la obtención de que todos los seres humanos disfruten de las acciones que realizan en mejores condiciones, generando además caminos que cambien los rumbos que se refieren a la condición humana.

De acuerdo con la idea presentada por Adela Cortina citada por Fisas (2006) la cultura de paz trata de desarrollar "los medios de acción no violentos que permitan comunicar y presionar eficazmente, sin tener que recurrir a la violencia como último recurso" (p. 25). Habría que enfatizar en que la cultura de paz crea posibilidades de cambiar situaciones conflictivas utilizando nuevas maneras de comportamientos desde la mente humana.

Estableciendo otra relación entre ambos términos se entiende por lo tanto que cultura de paz "es todo lo que se aprende y se transmite socialmente" (Quiroga, Gorjón & Sánchez, 2011, p. 33), ya que el ser humano gracias a la facultad intelectual que lo diferencia de otros seres, aprende, procesa la información recibida o captada y la transfiere en su núcleo social, dándole el sentido que su apercibimiento mental le ha dado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la existencia de juezas y jueces de paz:

"Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado"(Constitución del Ecuador, 2008).

Dentro de estos procesos de paz, el funcionario o funcionaria se dice que debe hacer uso de una aplicación efectiva de métodos alternativos de solución de conflictos, por ejemplo la conciliación y el arbitraje reconocidos en nuestra legislación, para de esta forma lograr

resolver el conflicto en forma más ágil, logrando consenso entre las partes, evitando el congestionamiento y el retraso en la resolución de los procesos.

La figura en la actualidad no es del todo desconocida, ya que con anterioridad en la Constitución de 1998, el sistema de administración de justicia ya contenía el mandato constitucional de incorporar a los Jueces y Juezas de Paz como una forma novísima de renovar el derecho, la tutela judicial efectiva y de recibir justicia equitativa.

De tal forma que la Comisión Andina de Juristas define a la Justicia de Paz en las siguientes palabras: "Parte del sistema judicial formal, pero que no se encuentra obligada a aplicar la ley y los procedimientos propios de la justicia ordinaria, sino la conciliación y equidad registrando bajos índices de corrupción, gozando de la aceptación del pueblo" (Comisión Andina de Juristas, 1999).

En opinión de Sepúlveda (2006) "la justicia comunitaria es una herramienta de construcción de comunidad, porque produciendo y consolidando sus reglas y normas propias, produce y reproduce sentimiento de pertenencia e identidad, aceptando y acatando sus normas" (p. 11).

Teniendo en cuenta que se considera que la justicia comunitaria es uno de los pilares para que se aplique la justicia de paz, por lo que se debe caracterizar en la forma en que se imparte por los "principios de tratamiento integral de los conflictos comunitarios y particulares, la equidad, la eficiencia, la oralidad, la autonomía e independencia, la gratuidad y la garantía de los derechos" (Sepúlveda, 2006, p. 24).

De igual forma, Ponce (2001) afirma que la justicia comunitaria tiene como objetivo fundamental el encontrar soluciones a los problemas que aparezcan entre los vecinos, amigos, familiares, que tienen en común convivir en una misma zona, y añade que:

"Es una justicia participativa, rápida, gratuita y cercana, con ausencia de formalidades, pero preocupada por la dignidad y los derechos de los vecinos. Es un proceso educativo que permitirá a los individuos vivir en comunidad y manejar por sí mismos sus procedimientos judiciales mediante la herramienta fundamental de los mecanismos de resolución alternativos de conflictos" (p. 59).

Al hacer una recapitulación sobre las definiciones que se han analizado anteriormente, se puede establecer una interrelación entre las mismas enfocada en que la justicia de paz o comunitaria pretende brindar soluciones a los problemas en zonas o jurisdicciones

vecinales, sobre todo porque se trata de obtener justicia equitativa, retributiva y eficaz a las cuestiones presentadas.

Como ya se ha dejado anotado en líneas anteriores, el Juez o Jueza de Paz debe tener conocimientos sobre lo que es la conciliación y el arbitraje, pero si las facultades son nulas, es considerado como un carácter conciliador, ya que hace uso de la conversación persuasiva, el saber escuchar a las partes con la misma atención, sin temor a que se puedan exigir todo tipo de formalismo como cuando se está frente a un tribunal o jueces que calificarán sus comportamientos.

En este sentido el Estado ha asumido su responsabilidad para la aplicación de la justicia de cultura de paz dentro del sistema judicial ecuatoriano, en el cual las partes conversan, dialogan y buscan solucionar sus conflictos con la colaboración de un mediador o árbitro jurídico.

### **1.3.- Las Juezas y Jueces de Paz**

#### **1.3.1.- Antecedentes de los Jueces de Paz**

En el Ecuador, la Justicia de Paz es prácticamente un tema nuevo que surge a partir del año de 1998 con la Constitución Política, muy contrario a la experiencia de otros países de Latinoamérica en la cual se tiene evidencia de antecedentes desde la época colonial.

En Colombia, país vecino se sabe que los jueces de paz tienen su aparición como un primer antecedente en la Ley 10 del año de 1834 emitida por el General Francisco de Paula Santander, quien por esas fechas era presidente de la república, esta ley se denominaba como Ley Orgánica de Tribunales y Jueces. Se conoce que según señalaba la mencionada Ley, los "Jueces eran elegidos por el consejo municipal en período de un año y se postulaban aquellos con mayor prestigio del momento, generalmente eran considerados jueces conciliadores" (Espinosa, 2016, p. 11).

En España, de acuerdo a Rosado (2010) la Justicia de Paz tiene su origen en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, así como en el Decreto de 22 de octubre del mismo año. En efecto, los Juzgados de Paz fueron creados por el Real Decreto de 22 de octubre de 1855. Con anterioridad a esta fecha, el Reglamento Provisional para la Administración de

Justicia, aprobado por el Real Decreto de 26 de septiembre de 1835, establece la presencia de Jueces de Paz en todos los Municipios, como Jueces conciliadores en primera instancia y dependientes de la Administración de Justicia, aunque manteniendo el cargo ligado a los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. En virtud del decreto de 1855, se establecieron Juzgados de Paz en todos los pueblos con ayuntamiento, a cargo de vecinos mayores de 25 años que supiesen leer y escribir nombrados por el Regente de la Audiencia. El mismo decreto amplía las atribuciones conciliadoras, encomendadas hasta ese momento a los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, con competencias sobre asuntos de mínima cuantía en materia civil y algunas faltas en materia penal.

### **1.3.2.- Definición**

En el sistema judicial español los Jueces de Paz son considerados dentro de su estructura jurisdiccional como "Jueces Menores", cuyas funciones no se encuentran especificadas en la Constitución española, pero que en materia del Tribunal Constitucional, Ortuño (2014) afirma que se les ha reconocido "que el Juez de Paz es juez ordinario predeterminado por la ley. Y su implantación social y proximidad con el ciudadano desde épocas históricas, ha permitido que el trabajo de los jueces de paz en la gestión de esos asuntos de conflictividad menor sea reconocido en todos los ámbitos como insustituible" (p. 1194).

En su libro sobre Justicia de Paz y Alternativa Bonet (2014) afirma que "la esencia de los jueces de paz es que son jueces que en vez de aplicar mecánicamente la ley deben contribuir a la paz social buscando ante todo resolver el conflicto. Por eso son jueces esencialmente conciliadores" (p. 165).

Tomando en consideración los aportes brindados por Uprimmy (2005) sobre la justicia de paz en Colombia se afirma que "los Jueces de Paz en América Latina son personas que ejercen su cargo de forma ad-honorem, o con una baja remuneración, y sólo con dedicación de tiempo parcial" (p. 14).

Por lo general son elegidos en forma popular gracias a que son personas reconocidas dentro de su misma comunidad, por sus altos valores éticos y morales. Este mismo autor hace mención a que por lo general no se tratan de profesionales en el Derecho y que entre sus atribuciones están las de tramitar conflictos en los que el valor económico es

mínimo, pudiendo dirimir y mediar en los conflictos para lograr conciliaciones, incluso pueden emitir sentencias tomando en cuenta "la equidad de acuerdo a los usos y costumbres locales" (Uprimmy, 2005, p. 14).

Es necesario volver a recordar lo que dice la Constitución del 2008 con respecto a las y los Jueces de Paz:

“Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley” (Constitución del Ecuador, 2008).

Para Rodrigo Uprimmy (2005) constitucionalista colombiano, la justicia de paz se encuentra en una situación intermedia entre lo que es el derecho estatal y la búsqueda de resolución de los conflictos, ya que al estar reconocida como una autoridad por la misma Carga Magna posee poderes coactivos mínimos en comparación con las autoridades judiciales, por otro lado, le está permitido hacer uso de elementos del derecho no judicial; es decir, hacer uso de costumbres locales donde ejerce su función, decidir en equidad, por lo tanto, son jueces "que en vez de aplicar mecánicamente la ley deben contribuir a la paz social buscando ante todo resolver el conflicto" (p. 19), por lo que esta es principalmente la diferencia que existe con la o el juez ordinario.

La experiencia de Colombia es un ejemplo de la implementación de la Justicia de Paz, creada en la Constitución Política del año 1991, cuyo objetivo fue no solo conseguir la modernidad de la justicia sino también alcanzar la creación de otros mecanismos que permitirían la participación en la agilización de la resolución de conflictos, enfocados sobre todo en obtener la descongestión de las causas y afianzar la legitimidad estatal a través de la confianza de los usuarios en los nuevos mecanismos que se “sustentarían en el principio constitucional de equidad a través de las y los Jueces de Paz”. (Capone, 2013, p. 25)

#### **1.4.- Competencias específicas de las Juezas y Jueces de Paz en el Ecuador**

De acuerdo al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador (2014), la jurisdicción y competencia de las y los Jueces de Paz se enmarca en "aquellos barrios, recintos, anejos, comunidades o vecindades rurales y urbano marginales, que lo soliciten" (p. 5).

Los requisitos para obtener la calidad de Jueza o Juez de Paz se determinan dentro del mismo cuerpo normativo, que en su artículo 5 especifica con claridad:

"1.- Disponer de tiempo tanto para la formación que establece el presente reglamento, como para el cumplimiento de sus funciones en un espacio de al menos 8 horas a la semana; y, 2.- Dar su consentimiento a la designación como jueza o juez de paz, después de haber sido informada o informado de sus responsabilidades y haber sido elegida o elegido en consenso" (Judicatura, 2014, p. 6).

El Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces de paz especifica:

"Art. 249.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Habrá juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz" (COFJ, 2010).

En referencia a la elección, posesión y período de funciones de las juezas y jueces de paz, de acuerdo a la normativa vigente establece el siguiente proceso:

a) Encuentros comunitarios (Art. 7), el cual iniciará como lo marca la ley a través de un acercamiento por parte del Consejo de la Judicatura a las circunscripciones territoriales para poner en conocimiento de sus habitantes o moradores sobre lo que es la Justicia de Paz y sus autoridades. En estos encuentros según manda el Reglamento se hará:

"1- Sensibilización y acercamiento comunitario, buscando el reconocimiento de los principales actores de la comunidad, su nivel de influencia y participación en la toma de decisiones, en función de la cultura y la justicia de paz; 2.- Reconocimiento de las necesidades y conflictos comunitarios, que la jueza o juez de paz abordaría en su gestión; y, 3.- Socialización de principios, alcances y condiciones de la justicia de paz" (COFJ, 2010, p. 7).

b) Solicitud de la comunidad (Art.8), la que se dará una vez que la comunidad ha sido comunicada o informada y por lo tanto ha decidido sobre la necesidad real de contar con un juez o jueza de paz, solicitando al Consejo de la Judicatura el inicio del proceso para designarlo. Tal como lo dice el mismo artículo 8:

"En la solicitud se deberá indicar de manera detallada la circunscripción territorial en la que se ha decidido iniciar el proceso de elección de juezas y jueces de paz. Esta solicitud será entregada al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia a la cual pertenezca la circunscripción territorial solicitante" (Consejo de la Judicatura, 2014).

c) Convocatoria a la asamblea de elección de candidatos (Art. 9), en el plazo de 15 días se efectuará la convocatoria en el territorio que ha hecho la solicitud a fin de que se realice una asamblea en la cual se haga la selección de candidatos a juezas y jueces de paz. Además se señalará fecha, hora y lugar para la asamblea, siendo notificada en forma pública durante 3 días (COFJ, 2010).

d) Asamblea de elección de candidatos (Art. 10), se instalará la asamblea tal como se ha fijado en el artículo 9, en la que se nominará a las personas que cumplen con los requisitos de las leyes. A estas personas se les facilitará por parte del Consejo de la Judicatura la formación inicial sobre lo que es una jueza o juez de paz y al final se llegará al acuerdo consensuado sobre quienes decidan ejercer dichas funciones (COFJ, 2010).

e) Consentimiento y aceptación (Art. 11), de acuerdo al Reglamento una vez que los candidatos tengan conocimiento de los temas relacionados al cargo darán su consentimiento para recibir capacitación sobre el sistema judicial (COFJ, 2010).

f) Proceso de capacitación de los candidatos (Art. 12), a cargo del Consejo de la Judicatura sobre temas vinculados a la cultura de paz a nivel comunitario (COFJ, 2010).

g) Elección de juezas y jueces de paz (Art. 13), realizada y finalizada la capacitación, los participantes del curso elegirán al juez o jueza de paz (COFJ, 2010).

h) Capacitación continua en justicia de paz (Art. 14), habiendo sido elegidas como juezas o jueces, recibirán capacitación en forma continua sobre temas inherentes no solo al cargo sino también a la gestión (COFJ, 2010).

i) Posesión de las juezas o jueces de paz (Art. 15), tal como lo manda el Reglamento "terminada la fase de capacitación, las juezas o jueces de paz se posesionarán ante la comunidad" (COFJ, 2010).

j) Tiempo de funciones de los jueces y juezas de paz (Art. 16), la duración será hasta que la misma comunidad que lo ha elegido, decida su remoción, debiendo hacerlo a través de ratificación del cargo cada dos años y si es lo contrario hacerlo en la misma audiencia cada dos años (COFJ, 2010).

En cuanto a las atribuciones de las Juezas y Jueces de Paz, es necesario transcribir lo que dice el Reglamento en su Art. 19:

"a) Conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se exceptúan las contravenciones de tránsito (COFJ, 2010).

b) Ninguna jueza o juez de paz podrá delegar a otro su competencia. Sin embargo, podrán solicitar colaboración a la justicia ordinaria (COFJ, 2010).

c) En caso que los jueces o juezas de paz de una determinada circunscripción territorial, no puedan o no deban conocer la causa, sea por falta o impedimento, las personas podrán acudir a los mediadores/as comunitarios de su circunscripción territorial (COFJ, 2010).

d) En ningún caso podrán resolver sobre hechos o actos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, disponer la privación de la libertad, ni prevalecerán sobre la justicia indígena" (Judicatura, 2014).

Sintetizando las atribuciones, la jueza o juez de paz se encargan de dirimir justicia, a través de la solución de controversias o conflictos a través de la obtención de acuerdos conciliatorios o de lo contrario en base al principio de equidad para las partes.

### **1.5.- Proceso de Intervención de la Jueza o Juez de Paz**

Una vez que ha sido elegido la jueza o juez de paz, su actuación se rige de acuerdo a cómo el reglamento especifica que debe ser realizado, debiendo iniciarse a petición de parte en forma verbal o escrita de la persona directamente involucrada en el conflicto, sin necesidad de que la petición sea avalada por profesional del derecho.

Los requisitos para iniciar el proceso son:

a) Nombres, apellidos, edad y lugar de residencia de las personas que se encuentran involucradas en el conflicto.

b) En la misma petición se incorporar una breve descripción de las circunstancias que generaron o como se inició el conflicto para la cual se requiere el servicio de la jueza o el juez de paz.

La jueza o el juez de paz deberán aceptar la solicitud a intervención una vez que ésta ha sido considerada como competente, debiendo avisar en un plazo no mayor a 48 horas de aquellos motivos por los cuales deberá abstenerse de intervenir.

El desarrollo del proceso en concreto se lo hará en base a los siguientes pasos:

c) Cuando la solicitud ha sido aprobada a trámite se notifica a las partes en forma verbal o escrita y se convocará a una audiencia de conciliación señalando día, lugar y hora. En este punto es necesario enfatizar que la jueza o juez de paz tiene a su disposición aquellas ventajas que representan la aplicación de la conciliación, diálogo y costumbres comunitarias.

En caso de que ambas partes no asistan la autoridad podrá dar por concluido el proceso, pero en caso de que solo una de las partes no asista se hará constar en actas la causa de no haber podido llegar a conciliar.

d) Al realizar la audiencia de conciliación esta se guiará a la obtención de conseguir una solución que satisfaga a las partes y termine con el conflicto en equidad.

e) Si el acuerdo se ha logrado fuera de la sala de audiencias, la jueza o juez de paz hará constar este acuerdo alcanzado en un documento escrito y suscrito por las partes.

f) En caso de que las partes no llegaren a ningún acuerdo a pesar de las acciones emprendidas por la jueza o juez de paz, ésta autoridad emitirá resolución en equidad, aun en caso de que al llegar a un acuerdo y este no sea cumplido por las partes, la autoridad podrá emitir una resolución en equidad.

Como se puede apreciar el procedimiento es muy sencillo con pocas solemnidades, expedito, rápido, en territorio, justamente evita confusiones con los procedimientos judiciales con todas sus formalidades y los procesos largos, para resolver conflictos en aspectos comunitarios, de tal forma que no existen dudas, complicaciones o incluso vacíos jurídicos en este sentido como para que no sea entendible y por lo tanto, se lo ponga en práctica.

## **2.- Garantías de la Justicia de Paz en la celeridad y descongestionamiento de las causas judiciales**

### **2.1.- La Justicia de Paz y el Principio de Celeridad Procesal**

La Constitución de la República aprobada en el año 2008, incluye dentro de su articulado en forma clara y específica cuáles son los principios procesales, sobre los cuáles se sustenta el sistema de justicia en el país, con lo que se impone que en todo el sistema legal debe regirse por los mismos, garantizar su cumplimiento y sobre todo, brindar la seguridad a todas y todos los ciudadanos sobre el acceso y obtención de justicia.

La Carta Magna dispone:

“Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Asamblea Nacional, 2008).

En la disposición constitucional se encuentra el principio de Celeridad Procesal, el cual está en estrecha relación con el tema central de esta investigación, ya que se trata no sólo de un principio, sino de uno de los principales sobre los cuáles la justicia ecuatoriana se basa para que el ciudadano ecuatoriano garantice su derecho al sistema judicial. Etimológicamente la palabra “Celeridad” deriva de la expresión latina “*celeritas* que significa velocidad, prontitud, agilidad” (Flores, 2016, p. 41). De tal forma que se entiende de la celeridad es la agilidad, la prontitud en la realización de todo acto, actividad.

Para Espín (2014) quien cita a Troya, al hablar sobre el tiempo que se determina para procesar las causas judiciales, se lo considera como "el término judicial de tiempo en que un acto procesal debe llevarse a cabo para tener eficiencia y validez legales" (p. 32). Esta afirmación está dentro de la misma línea de opinión de otros autores doctrinarios, entre ellos están Alcalá Zamora y Castillo, para quienes el plazo es realmente el espacio de tiempo que otorga la ley para la recolección y presentación de lo solicitado por el Juez/a o por las partes dentro de un proceso judicial determinado.

Los plazos pueden computarse desde diversos puntos de vista: horas, días, meses y años, los que son básicamente con el tiempo señalado en la ley.

- a) “El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.
- b) Para los efectos legales, se entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del siguiente.
- c) Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano. Terminarán los años y los meses la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.
- d) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles.
- e) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará tomando en cuenta las veinticuatro horas del día a partir del momento de la última notificación o del fijado para su inicio” (Rivera, 2014).

La valoración positiva de la implementación de la justicia comunitaria, para Capone (2013) tiene sustento en la percepción social o popular que de ella emana, sobre todo porque a través de su aplicación se beneficia la obtención de la celeridad procesal "por la agilidad con que se resuelve el conflicto comunitario por fuera de la esfera procesal de la justicia ordinaria" (p. 27).

## **2.2.- La Justicia de Paz y el descongestionamiento de las causas judiciales**

El principal efecto negativo que da como resultado el incumplimiento de los términos y plazos procesales, es el retardo, la dilatación en el trámite de las causas para obtener una sentencia. La carga procesal es por consiguiente el problema existente dentro de los juzgados civiles del país, lo que provoca a su vez congestión en la resolución y la consiguiente insatisfacción de los usuarios ante la demora en los trámites. No puede ser posible que la Ley señale el término o plazo para la actuación procesal, y más bien existe congestión dentro de las instalaciones, evidentemente generando el incumplimiento del principio de celeridad procesal.

Tal como lo mencionan Caguana & Morales (2011) que citan a Goldschmidt: "los autos, los decretos y las sentencias en los procesos han de orientarse por el juzgador de conformidad con lo que manda la norma procesal. Tienen que ser expeditos y diligentes, y su demora es la que acarrea la vulneración de los principios de celeridad" (p. 73).

Uno de los grandes inconvenientes dentro del trámite de las causas es la dilatación producto de la falta de observación en el cumplimiento de las leyes o a la negligencia de juzgadores o servidoras y servidores. Se trata de una forma deliberada o expresamente cometida para retardar el cumplimiento de la obligación de dar inicio a la sustanciación del proceso.

Una forma de dilatar el proceso se encuentra dentro del código mismo, que determina que las excepciones dilatorias y perentorias, deberán ser resueltas en sentencia, lo cual crea por consiguiente, el expedimiento de una gran cantidad de resoluciones y que el proceso se vuelva largo, tedioso, cansado para las partes que muchas veces terminan por abandonar el proceso debido a esta falta de celeridad procesal.

### **2.3.- Los MASC como medios de aplicación de la Justicia de Paz**

Los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC) son definidos por Figueroa (2015) como el "conjunto de figuras legales que han sido utilizadas para la solución de controversias y conflictos, por regla general, fuera de la jurisdicción de los tribunales" (p. 705).

Una definición más concreta es la que ofrece Fierro (2010): "procedimientos entre iguales que de manera voluntaria participan en un procedimiento tendiente a generar la solución de su conflicto de mutuo acuerdo" (p. 24).

Estas dos definiciones especifican con claridad que el objetivo de los MASC es la búsqueda de soluciones pacíficas a través de la aplicación de mecanismos alternativos a los que establecen las normas jurídicas, entre ellos se encuentran: la Mediación y el Arbitraje, los cuales son en los que se basan la Justicia de Paz, cuyo objetivo es ser totalmente una opción alternativa a la solución de conflictos sin necesidad de acudir a un juzgado.

Es fundamental e imprescindible hacer mención de que la paz es el pilar que sostiene la convivencia y la interrelación de todas las sociedades del mundo, su evolución y desarrollo facilita no solo la acción del ser humano, sino también la participación activa como miembro netamente social, cuya finalidad esencial es que exista para todos justicia y equidad, no solo en la convivencia normal, sino también en aquellas en las que existen

conflictos, por lo que todo sistema judicial moderno, basado en una cultura pacifista debe sobrellevar la consecución de la paz social como finalidad de las leyes.

En la actualidad sobresalen sistemas judiciales que lamentablemente no dan prioridad a la generación de opciones que valoren el desarrollo de una cultura de paz, en la cual no solo se aplique lo que manda la Ley, sino que en la solución de los conflictos o controversias también participe la ciudadanía como miembro objetivo, que responda no solo a las necesidades de una impartición equitativa de justicia, sino también a la necesidad real y evidente de brindar agilidad al proceso congestionado en unidades judiciales.

De acuerdo al pensamiento de Quiroga, Gorjón y Sánchez (2011)

"la sociedad requiere de opciones, de fórmulas de entendimiento para vivir en armonía, que generen el respeto a la vida, la disminución de conductas violentas y antisociales, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación" (p. 31).

Entre estas opciones y teniendo en cuenta lo que determina la Constitución de la República del 2008, que facilita a los Jueces y Juezas de Paz poder acceder a métodos alternos de solución de conflictos mejor conocidos como MASC, para la impartición de justicia, pero enfocados en garantizar a través de su aplicación, la construcción "basado en creencias, valores y prácticas de una nueva cultura de paz" (p. 31).

Conforme al artículo 189 de la Constitución de la República (2008) "Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución", por lo que la negociación, la mediación y el arbitraje, en su forma normativa y de aplicación tienen coincidencias y cumplen con los elementos de la paz, de conseguir arreglos pacíficos de controversias sin violencias, catalizando a su vez el respeto de costumbres de las sociedades.

Teniendo en cuenta por lo tanto la disposición constitucional, los MASC deben ser considerados como herramientas de paz que facilitan el desarrollo total de la cultura de paz, no violencia y contribuyen a la solución de los conflictos tanto en aquellos de índole colectiva como individual.

### **3.- Pro y contra de la instauración de la justicia de paz dentro del sistema judicial ecuatoriano**

Como toda propuesta dentro del sistema judicial, la Justicia de Paz también ha recibido críticos a favor o en contra de su implementación dentro del sistema judicial ecuatoriano. Revisando la opinión de Uprimmy (2005), considera que "estos mecanismos son importantes porque generan paz y fortalecen la democracia" (p. 6), ya que presentan formas de conseguir la pacificación, disminuyendo la violencia para crear nuevas formas de justicia consensual y constructiva para resolución de controversias. Al mencionar la democracia, este autor se enfoca en las siguientes razones:

- a) Permiten el acercamiento de la justicia a las costumbres populares para lograr la justicia equitativa.
- b) Facilitan procesos participativos dentro de las comunidades al aceptar que son capaces de resolver sus propias controversias sin necesidad de acudir a las formas tradicionales de justicia.
- c) Garantizan la consecución de acuerdos en base a la defensa de los derechos de las partes pero considerando además la legitimidad de los derechos de las partes en disputa.
- d) Obtención de una solución conciliadora mediante el fortalecimiento de la autonomía y la búsqueda de un acuerdo entre las diferencias y el pluralismo jurídico.

Otro beneficio que ya ha sido citado con anterioridad, es la descongestión de las causas en las unidades judiciales, permitiendo que la carga de trabajo de las y los jueces ordinarios disminuya y por consiguiente la justicia se vuelva eficaz, efectiva y brinda una solución ágil de las demás causas.

Desde su experiencia en Colombia, Capone (2013) ofrece los siguientes ángulos sustanciales que han permitido lograr avances en la implementación de la justicia de paz como una forma de resolución de conflictos pero con la dirección de líderes considerados como "comunitarios" que administran justicia en base a la equidad social:

- a) Conocimiento de la justicia comunitaria de parte de quienes sean considerados como Jueces de Paz.
- b) Credibilidad que genera las decisiones o sentencias emitidas en cuanto a la equidad social de las mismas.
- c) Facilidad de acceder a esta forma de resolución del conflicto ya que la o el Juez de Paz se encuentra en la misma comunidad.
- d) La o el Juez de Paz dispone de todos los recursos necesarios para hacer efectiva la impartición de la justicia.

Al sintetizar las ventajas que representa la Justicia de Paz implementada desde la misma Constitución, se permite vislumbrar que se trata de una fórmula judicial que bien aplicada puede llegar a ser una solución a los retrasos de la tramitación de las causas y a la obtención de una justicia equitativa sin llegar a grandes y largos plazos y términos procesales, que por lo general generan inseguridad jurídica en los usuarios.

Por lógica ya que existen ventajas, también hay opiniones contrarias al reconocimiento de la Justicia de Paz, debiendo por lo tanto hacer un estudio y análisis de aquellas que tienen relevancia y permiten concebir una idea de por qué se las considera como negativas. Entre estas aportaciones también está la que brinda Uprimmy (2005), quien en su experiencia en los vecinos países de Colombia y Perú ha logrado determinar que la principal limitación es la falta de normas jurídicas y la práctica consensual en las sociedades, ya que la "sociedad civil no es vigorosa y no comparte valores, faltando integración valorativa, cultural y normativa" (p. 8), teniendo en cuenta que las sociedades se encuentran fracturadas ya sea por las diferencias culturales, sociales, raciales, religiosas o de otra índole, pero que al no existir el consenso entre las estructuras sociales y grupos heterogéneos, existe dificultad para que sea efectiva la obtención de una justicia de paz.

Al mencionar esta falta de consenso, se genera un efecto negativo enfocado en resultados considerados como injustos, en donde la justicia es otorgada al que más tiene, incluso si se llega a un acuerdo se estaría perjudicando a una de las partes ya que las negociaciones se enfocarían en garantizar la justicia para el poderoso. Incluso las demandas pueden alcanzar un nivel en el que se trivialicen las razones de justicia de cambio social, ya que serían consideradas como fuera de contexto ante la evidente

presencia de otras en las cuales su enfoque social resultaría más relevante para la misma sociedad.

#### **4.- Realidad nacional de la Justicia de Paz**

A pesar de que la disposición Constitucional de la Justicia de Paz en el Ecuador fue adoptada desde el año 2008, no ha sido sino hasta el año 2014 en el que se emitió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, hasta el año 2015 no se dio la posesión de los primeros jueces y juezas de paz. La situación del funcionamiento y la aplicación de la justicia se encuentra con muchas lagunas o vacíos legales, los cuáles al ser analizados y entendidos en su dimensión jurídica, llegan a ser concebidos como verdaderos problemas que interfieren en la efectiva administración de justicia, entre estos se encuentran:

- A. La forma de sancionar, en el reglamento en la parte correspondiente al proceso, no se especifica con claridad cuáles son las atribuciones en cuanto a las penas que los jueces y juezas de paz pueden imponer. La única referencia se encuentra en el Art. 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual se establece que solo resolverán "conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados", además en el segundo párrafo del mismo artículo consta que "cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas".

Con respecto a la aplicación de sanciones a quienes no cumplan con el acuerdo de conciliación al que llegaron, la legislación de Colombia determina que los jueces y juezas de paz podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, a través del llamamiento privado de atención por la conducta inadecuada y el incumplimiento del compromiso pactado.
- b) Amonestación pública, se informa públicamente sobre el incumplimiento del acuerdo en los medios de comunicación de la comunidad.
- c) Multas, las cuales pueden ser de hasta 15 salarios mínimos mensuales, aunque se atenderá la situación económica para especificar el valor.

d) Actividades comunitarias no superiores a 2 meses, pudiendo el juez o jueza de paz sancionar al ciudadano que incumpla con la realización de labores, trabajos y mantenimiento en sitios públicos, apoyo logístico en ONG's y entidades del servicio social.(Guarín, 2015)

- B. Las resoluciones emitidas en los procesos no podrán ser apeladas ya que en el mencionado reglamento no se especifica esta posibilidad. En forma específica la normativa del vecino país de Colombia, las "controversias que finalicen mediante fallo en equidad, serán susceptibles de presentar recurso de reconsideración por las partes, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de éste" (Guarín, 2015, p. 16).

Es evidente que existe el vacío jurídico que no permite la presentación de recursos ante la resolución emitida por el juez o jueza de paz, lo cual atenta contra los principios del debido proceso, ya que las partes tienen derecho para defender sus posiciones y demandas, así como que estas sean debidamente resueltas y deben ser motivadas conforme a lo que manda la norma legal, aunque sean fomentadas en base a la equidad.

- C. Es evidente el conflicto entre la aplicación de la justicia de paz con la normatividad jurídica, ya que si bien el juez o jueza de paz deberán decidir en equidad, no representa que lo harán conforme a la Ley, lo cual podría generar incluso muchas controversias sobre la veracidad de que estas resoluciones estén satisfaciendo realmente las necesidades de las comunidades sobre otro tipo de necesidades que tal vez no sean urgentes pero si funcionales.

En su investigación en Colombia, Guarín (2015) afirma que las sentencias emitidas por la Justicia Especial de Paz pasan a ser directamente cosa juzgada y por lo tanto las partes no pueden volver a presentar otra demanda bajo el mismo conflicto en otras instancias judiciales (p. 16).

- D. El régimen disciplinario no está especificado, por lo que no se conoce si el juez o jueza de paz será sometido a lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial y que se aplica a los funcionarios judiciales (Hidalgo, 2014, p. 30). De acuerdo con Guarín (2015) en Colombia los procesos disciplinarios en contra de jueces y juezas de paz serán tratados ante los Consejos Seccionales de la Judicatura, para de esta forma dejar constancia de que las personas que

desempeñan cargos públicos sean de elección popular o comunal, deben mantener un régimen disciplinario que en caso de no acatar, deberán ser sancionado a su vez por la misma normativa jurídica.

**CAPÍTULO II**  
**MATERIALES Y MÉTODOS**

## 1.- Metodología utilizada

Los métodos aplicables a este trabajo son el Científico, Deductivo e Inductivo, con enfoque jurídico, descriptivo, de campo y bibliográfico sobre la instauración de la Justicia de Paz como apoyo al sistema judicial ecuatoriano.

La técnica seleccionada ha sido la encuesta para ser aplicada a la población de Abogados en Libre Ejercicio del cantón Cuenca; para ello se utilizará el Cuestionario como el instrumento aplicable para recolectar la información de campo.

## 2.- Población y Muestra

**Población:** Corresponde al colectivo formado por abogados en libre ejercicio de la Provincia del Azuay.

**Muestra:** Considerando que la población es finita se aplicara el muestreo probabilístico.

CALCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA			
CASO: POBLACIÓN FINITA.			
			INDICACIONES:
N =	2385		N= Número total de la población o universo
Z =	1,96		Z= coeficiente de seguridad, seleccione el coeficiente de seguridad de acuerdo con el margen de error
Z2 =	3,8416		Z2 = Elevar Z al cuadrado (multiplicar el valor por si mismo)
P	0,01		p = proporción esperada, es un valor fijo
Q	0,99		q= 1- p (1-0,05= 0,95)
d =	0,1		d= precisión = 0,1 (valor fijo)
d2 =	0,01		d2= Elevar d al cuadrado (multiplicar el valor por si mismo)
p*q	0,38		p*q= Multiplicar el valor de p por el valor de q
<b>n =</b>	<b>138</b>		
	confiabilidad		Error

Z	90%	1,645	0,1
	95%	1,96	0,05
	99%	5,76	0,01

### 3.- Técnica a Instrumento

A 138 Abogados en libre ejercicio, se les aplicó la encuesta, a través de un cuestionario de preguntas sobre la problemática.

### 4.- Objetivos

**General:** Analizar la realidad social y jurídica de la cultura de paz dentro del sistema legal ecuatoriano para garantizar la celeridad procesal y el descongestionamiento de las causas en los juzgados.

#### Específicos:

- a) Determinar lo que es la Cultura de Paz, y las competencias específicas a ser tomadas en cuenta por Jueces y Juezas de Paz.
- b) Especificar en qué forma la Justicia de Paz, y los medios alternativos de solución de conflictos pueden garantizar la celeridad procesal y el descongestionamiento de las causas en los juzgados ecuatorianos.
- c) Fundamentar doctrinaria y jurídicamente los pro y contra de la instauración de la justicia de paz dentro del sistema judicial ecuatoriano.

**CAPÍTULO III**  
**RESULTADOS**

## ENCUESTA DIRIGIDA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

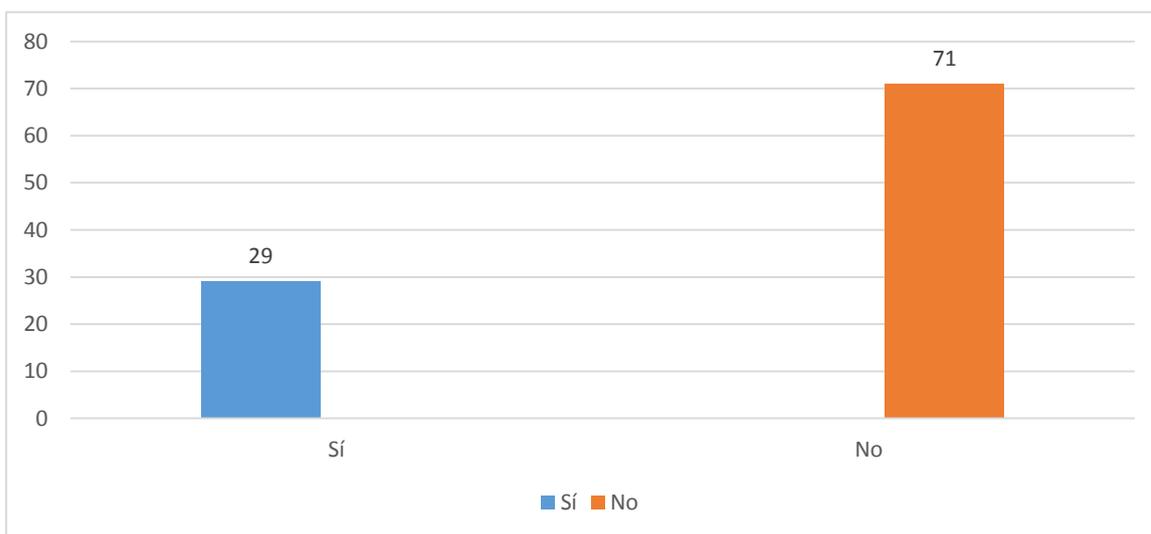
### PREGUNTA 1.- ¿Sabe usted qué es la justicia de paz?

Tabla y Gráfico No. 1: Conocimiento de justicia de paz

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	40	29%
No	98	71%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



### Análisis e interpretación

De la totalidad de los encuestados, el 29% ha respondido afirmativamente y el 71% en forma negativa. Se deduce por lo tanto que una mayoría de profesionales del derecho desconoce lo qué es la justicia de paz y suelen confundir la justicia de paz con la justicia indígena las cuales son total y completamente opuestas en su configuración y aplicación, lo cual resulta muy perjudicial para la formación del profesional en el desempeño de sus funciones.

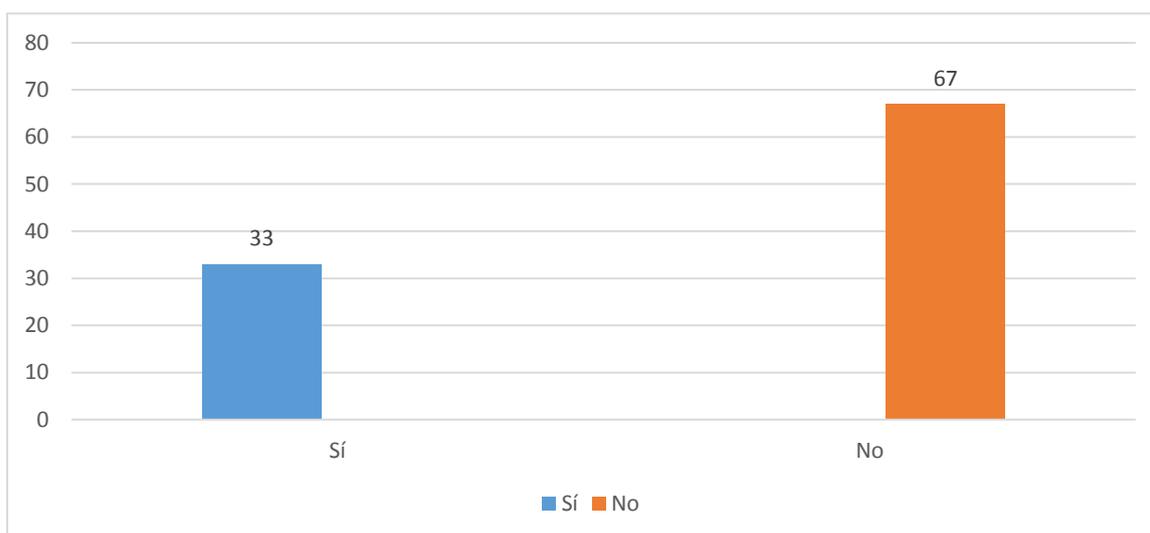
## PREGUNTA 2.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito de aplicación de la justicia de paz?

Tabla y Gráfico No. 2: Conocimiento de ámbito de aplicación de justicia de paz

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	45	33%
No	93	67%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



### Análisis e interpretación

De la totalidad de los encuestados, el 33% ha respondido afirmativamente y el 67% en forma negativa. Del resultado obtenido una mayoría de profesionales del derecho no tienen conocimiento sobre cuál es el ámbito de aplicación de los jueces y juezas de paz, desconociendo incluso lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial así como el Reglamento correspondiente, de tal forma que este desconocimiento afecta el que sean profesionales totalmente preparados para aplicar el Derecho.

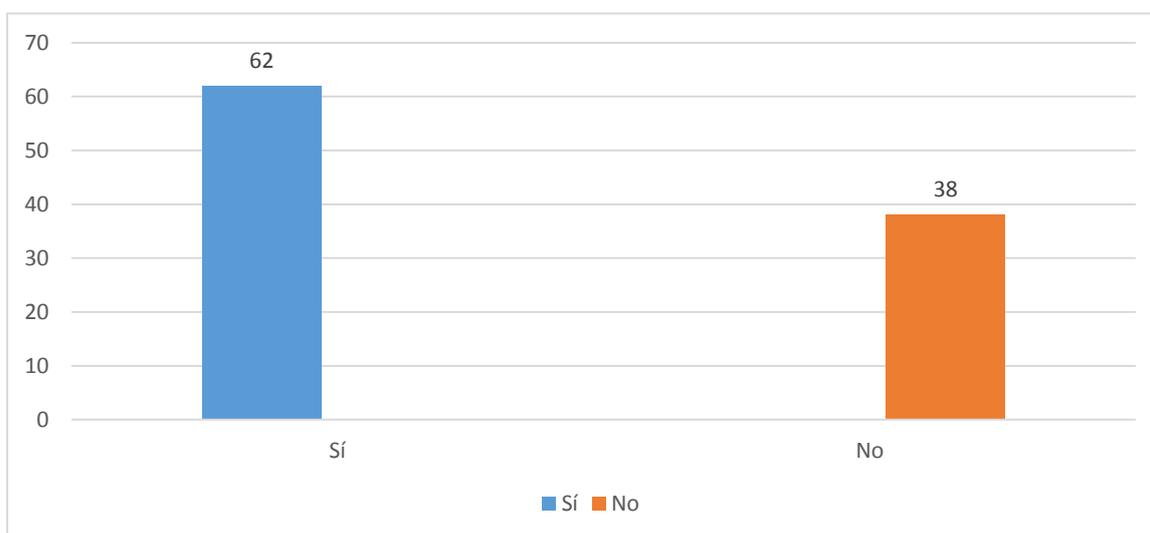
### PREGUNTA 3.- ¿Sabe usted si los jueces o juezas de paz deben ser profesionales en Derecho?

Tabla y Gráfico No. 3: Profesionalidad de los Jueces y Juezas de Paz

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	85	62%
No	53	38%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



### Análisis e interpretación

De la totalidad de los encuestados, el 62% ha respondido afirmativamente y el 38% en forma negativa. Del resultado obtenido una mayoría de profesionales del derecho creen que los jueces y juezas de paz para poder ejercer como tales, deben ser profesionales del derecho, lo cual es contrario a lo que determina el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, que especifica que no es necesario que sea titulado en Leyes, aunque se considera que por lo menos deberían tener un mínimo de conocimientos para garantizar una aplicación de la justicia equitativa.

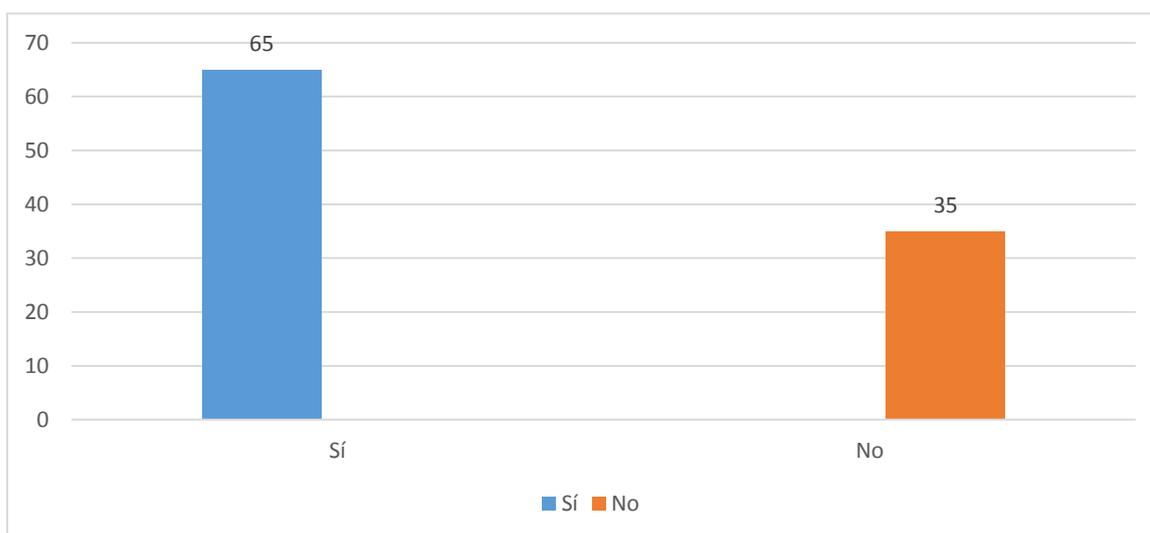
#### PREGUNTA 4.- ¿Conoce usted como resuelven las causas los jueces y juezas de paz?

Tabla y Gráfico No. 4: Resolución de las causas

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	90	65%
No	48	35%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



#### Análisis e interpretación

De la totalidad de los encuestados, el 65% ha respondido afirmativamente y el 35% en forma negativa. Se reconoce que de estos resultados la mayoría de los profesionales dicen conocer cómo se resuelven las causas por los jueces y juezas de paz pero en base a la normativa jurídica, indicando una vez más que no están en conocimiento de que estas resoluciones deben ser en base a la equidad. Persiste la confusión con la justicia indígena y la forma en que ésta se aplica, siendo que son diametralmente distintas y por lo tanto no deben ser colocadas en una misma investigación.

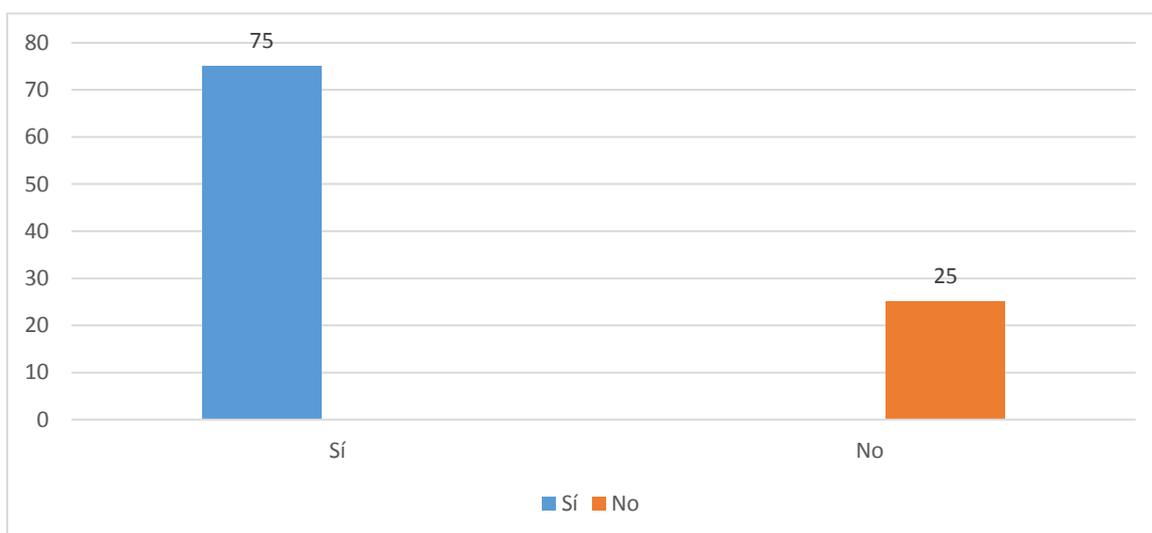
**PREGUNTA 5.- ¿Sabe usted si los jueces y juezas de paz están facultados para utilizar mecanismos alternos de solución de conflictos?**

**Tabla y Gráfico No. 5: Uso de mecanismos alternos de solución de conflictos**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	103	75%
No	35	25%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



**Análisis e interpretación**

De la totalidad de los encuestados, el 75% ha respondido afirmativamente y el 25% en forma negativa. De estos resultados se evidencia que los profesionales en una mayoría están en conocimiento de que los jueces y juezas de paz sí pueden utilizar en la resolución de las controversias mecanismos alternos de solución de conflictos. Los profesionales afirman que este tipo de procesos en base a la resolución de controversias deben sustentarse en conocimientos adquiridos sobre cómo aplicar los métodos de acuerdo a lo que dispone la norma.

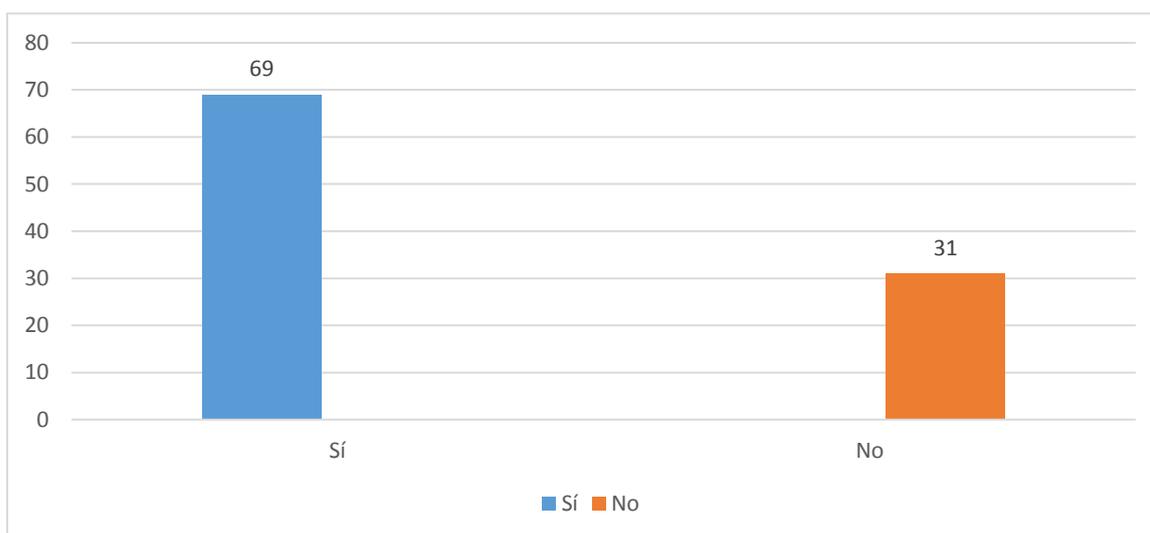
**PREGUNTA 6.- ¿Considera que la aplicación de la justicia de paz colabora con la efectividad del principio de celeridad procesal?**

**Tabla y Gráfico No. 6: Justicia de Paz y Celeridad Procesal**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	88	69%
No	40	31%
Total	128	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



**Análisis e interpretación**

De la totalidad de los encuestados, el 69% ha respondido afirmativamente y el 31% en forma negativa. De estos resultados se evidencia que los profesionales en una mayoría están en conocimiento de que los jueces y juezas de paz y las resoluciones que emitan para solucionar conflictos garantizan la efectividad del principio de la celeridad procesal, teniendo en cuenta que debe haber claridad en los casos en los cuales se aplicará este tipo de justicia, para no entorpecer o que estas autoridades asuman posiciones que no les correspondan, sobre todo teniendo en cuenta que las y los jueces de paz no son obligatoriamente profesionales en Derecho, por lo que sus atribuciones son limitadas.

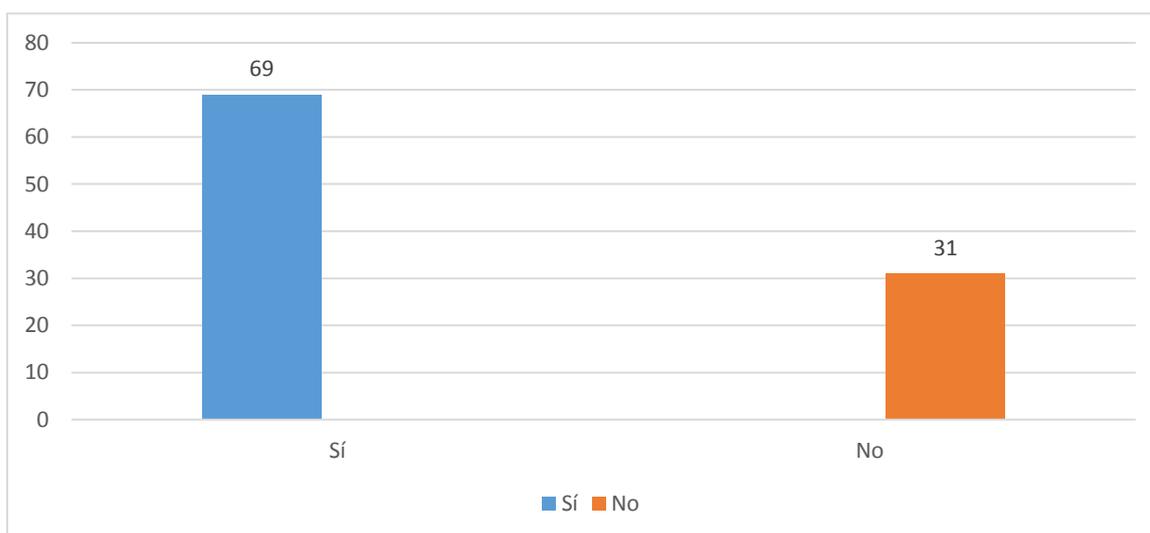
## PREGUNTA 7.- ¿Cree que la justicia de paz garantiza el descongestionamiento de las causas procesales?

Tabla y Gráfico No. 7: Justicia de Paz y descongestionamiento procesal

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	88	69%
No	40	31%
Total	128	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



### Análisis e interpretación

De la totalidad de los encuestados, el 69% ha respondido afirmativamente y el 31% en forma negativa. De estos resultados se evidencia que los profesionales en una mayoría están en conocimiento de que los jueces y juezas de paz en la labor que realizan auxilian al descongestionamiento de las causas que se hallan sin solución en los juzgados del país, no en todos pero en ciertas causas es mejor que estos jueces y juezas actúen para evitar que los procesos generen congestión, demora y dilataciones en la búsqueda de justicia cuando son presentados ante la justicia ordinaria.

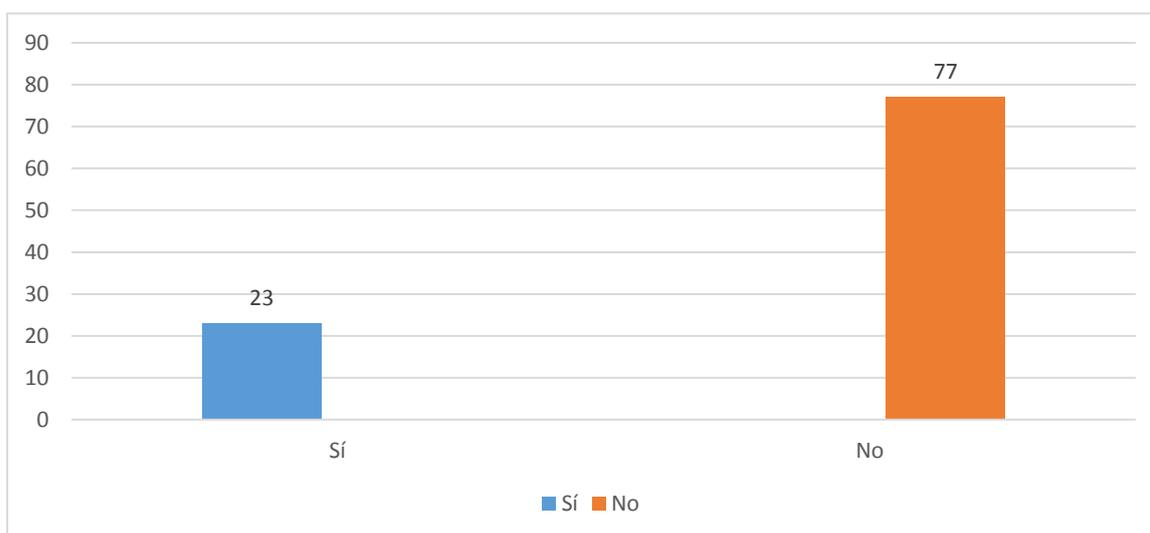
## PREGUNTA 8.- ¿Considera que la justicia de paz ha sido implementada con éxito en el sistema judicial ecuatoriano?

Tabla y Gráfico No. 8: Implementación de la Justicia de Paz

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	32	23%
No	106	77%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



### Análisis e interpretación

De la totalidad de los encuestados, el 23% ha respondido afirmativamente y el 77% en forma negativa. De estos resultados se evidencia que los profesionales en una mayoría consideran que la justicia de paz no ha sido implementada de forma efectiva en el sistema judicial ecuatoriano, sobre todo porque aún no ha sido del todo delimitada y adecuada al sistema judicial interno, estableciendo con claridad los casos en los cuales pueden actuar los jueces y juezas de paz.

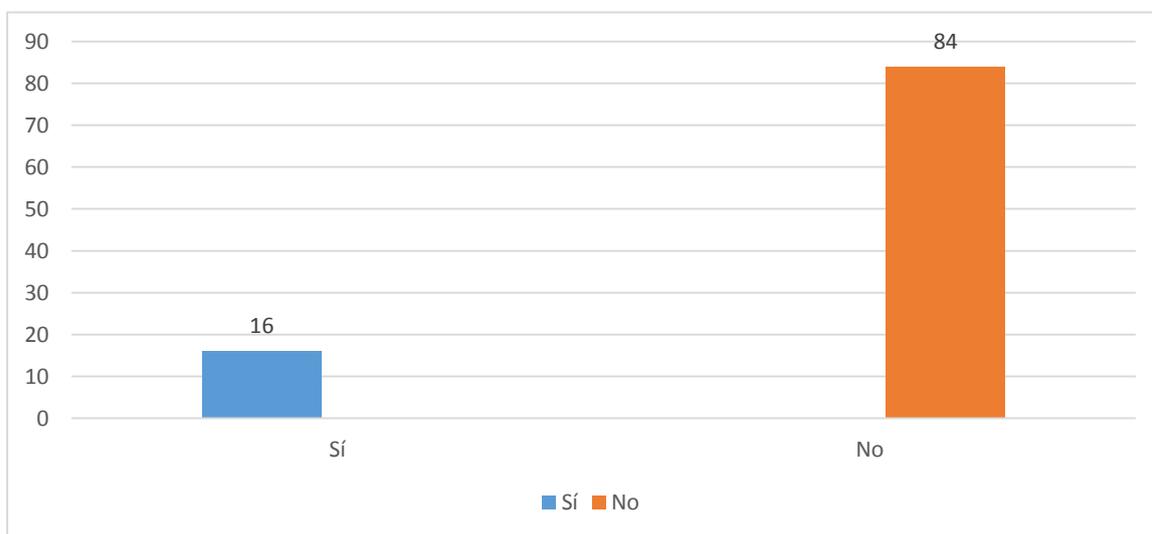
**PREGUNTA 9.- ¿Cree que hay la suficiente divulgación de información y apoyo institucional sobre la importancia de la figura del juez o jueza de paz?**

**Tabla y Gráfico No. 9: Divulgación de información y apoyo institucional a la figura del juez o jueza de paz**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	22	16%
No	116	84%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



**Análisis e interpretación**

De la totalidad de los encuestados, el 16% ha respondido afirmativamente y el 84% en forma negativa. De estos resultados se evidencia que los profesionales en una mayoría consideran que la justicia de paz no ha recibido la suficiente divulgación de información y apoyo institucional sobre todo a la figura del juez o jueza de paz. Se da prioridad hacia la consecución de la justicia a través de los medios tradicionales en lugar enfatizar sobre las soluciones rápidas, que priorizan la celeridad procesal sin dilataciones en la obtención de la justicia.

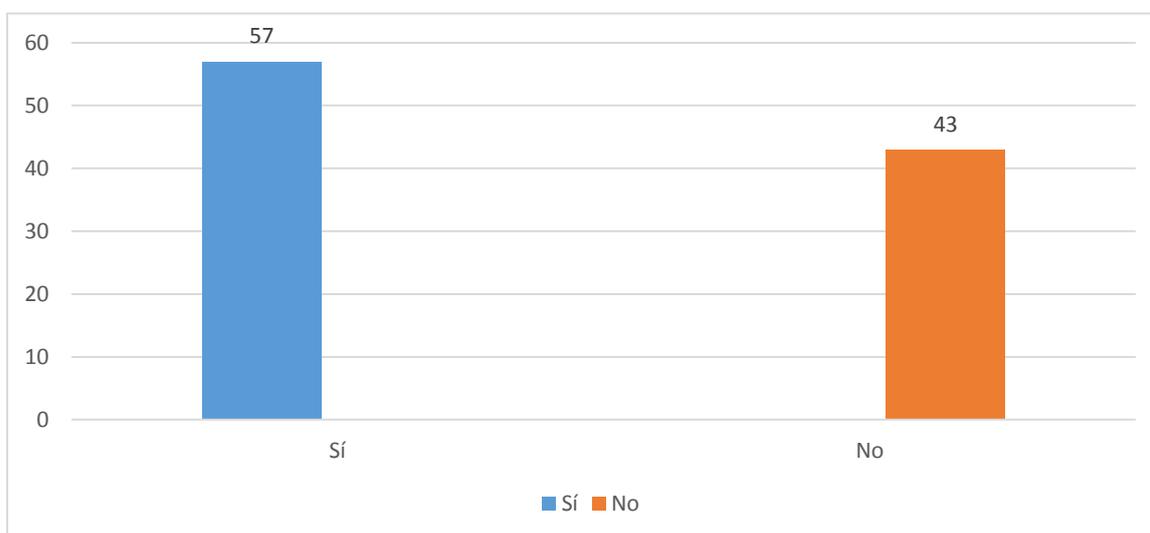
**PREGUNTA 10.- ¿Considera que la justicia de paz fomenta la disminución de conflictos en las comunidades?**

**Tabla y Gráfico No. 10: Fomento a la disminución de conflictos en las comunidades**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	79	57%
No	59	43%
Total	138	100%

Realizado por: María Fernanda Rosero Moreno

Fuente: Aplicación de Encuesta



**Análisis e interpretación**

De la totalidad de los encuestados, el 57% ha respondido afirmativamente y el 43% en forma negativa. De estos resultados se evidencia que los profesionales no se encuentran convencidos de la utilidad de la justicia de paz para fomentar la disminución de los conflictos en las comunidades, sobre todo porque aún no se ha emitido un documento claro y concreto en el cual se especifique los casos en los cuales la justicia de paz debe ser la primera opción para dar soluciones a las causas presentadas, previo a la posible presentación ante la justicia ordinaria.

## Discusión

Habiendo realizado el estudio del tema y problemática planteada, desde los puntos de vista jurídico y doctrinario, además de haber obtenido resultados a través de la aplicación de encuestas a los profesionales del derecho, se ha podido obtener los siguientes datos fundamentales en cuanto a lo que es la Justicia de Paz y su realidad en el Ecuador:

Se evidencia que existe desconocimiento por parte de los profesionales del derecho en cuanto a lo qué es la Justicia de Paz, debiendo por lo tanto recibir capacitación en temas inherentes a esta forma de justicia, que aunque no es novedosa, que presenta todas las características para aumentar la credibilidad en el sistema judicial ecuatoriano.

“La justicia de paz se caracteriza por ser un nuevo mecanismo de administración de justicia que tiene por objeto acelerar la aplicación de las normas para garantizar su correcta aplicación en beneficio del desarrollo de los ciudadanos, esta es una parte vital de un proceso que tiene como finalidad la mediación, y dar viabilidad a los procesos mediante estrategias alternativas para agilizar los procesos” (Sevillano, 2015, p. 23).

La afirmación de Sevillano (2015), se considera confirmada por el resultado de la investigación, ya que la población encuestada está de acuerdo en que la aplicación de la justicia de paz tiene como objetivo hacer efectiva la garantía del principio de celeridad y auxiliar al descongestionamiento de las causas, debido a la sobrecarga judicial.

“La Constitución de la República además de ser garantista de derechos, establece entre otras formas de administración de justicia, la justicia ordinaria, la justicia indígena, la justicia de paz se aplica mediante la utilización del dialogo, esta es un proceso alternativo de solución de conflictos, Los jueces de paz deberán tomar sus decisiones de acuerdo a la mediación y los alegatos vertidos por las partes serán encargados de garantizar los derechos de los ciudadanos en determinados casos que se encuentren establecidos por la norma que se encuentra vigente en el Estado” (Sevillano, 2015, p. 23).

La administración de justicia de paz encargada constitucionalmente al juez o jueza de paz, debe cumplir con una serie de requisitos y procedimientos que se encuentra determinada principalmente en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, aunque se encuentran algunos vacíos jurídicos en cuanto al procedimiento, teniendo en cuenta que en Colombia la normativa jurídica si ha llenado

todos los vacíos, mientras que en el país desde el 2008, en el 2014 recién se emite el Reglamento y en el 2015 se posesionaron los primeros jueces y juezas de paz, lo que evidencia de acuerdo a los resultados de la investigación, que la justicia de paz, no recibe el apoyo gubernamental, ni judicial sobre las ventajas de su implementación.

“La justicia de paz une directamente a la sociedad con la aplicación de la justicia es de vital importancia conocer quiénes son los jueces de paz, la finalidad con la cual se crearon para poder establecer la responsabilidad que estos tienen en la convivencia diaria la forma que tienen para desempeñarse y en base a que fundamentos cumplen su accionar” (Sevillano, 2015, p. 27).

Tal como se menciona en el párrafo anterior, Sevillano opina que la justicia de paz une a la sociedad con la justicia, lo que se confirma con los resultados obtenidos en la investigación ya que los profesionales están de acuerdo en que la justicia de paz fomenta la solución de los conflictos desde otro tipo de ámbitos como es seguir costumbres comunitarias, diferentes a la justicia indígena, ya que tienen ámbitos específicos de competencia para dirimir las causas.

## CONCLUSIONES

- El problema de las y los Jueces de Paz en el Ecuador es muy acuciante, teniendo en cuenta que hasta la actualidad son pocas las comunidades en las cuales se han podido nombrar a estos funcionarios, los que se encuentran cumpliendo su trabajo, aunque como se evidencia, no se le ha dado la importancia y la relevancia a esta figura como debe ser ya que se encuentra dentro de las disposiciones Constitucionales.
- De igual forma se evidencia que no se le ha dado la importancia y la relevancia que merece la emisión del debido Reglamento de actuación de las y los Jueces de Paz, incumpliendo así con la necesidad de que se emita esta documento a la brevedad posible, pues por el vacío legal existente, se genera a su vez la poca compatibilidad de que se nombren Jueces y Juezas de Paz en el Ecuador.
- La justicia de paz fue diseñada por los jurisconsultos y expertos en Derecho y Equidad Social para lograr una consolidación efectiva de la administración de justicia por mandato constitucional en aquellos eventos donde las partes sometan voluntariamente a su conocimiento los asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento.
- Del resultado de las encuestas realizadas, está claro que las y los Abogados en libre ejercicio no se encuentran del todo capacitados en lo que representa la Cultura de Paz y la relevancia de su aplicación para la descongestión de los procesos que se encuentran dilatados en las Judicaturas.
- La implementación de la justicia de paz y de los jueces y juezas de paz como autoridades competentes, se sustenta en la confiabilidad de que las personas elegidas se encuentran profesional, moral y éticamente en capacidad de cumplir con las funciones que determina la Ley.
- La justicia de paz se ha creado como un sistema alternativo de administración de justicia que está encaminado a que se cumpla el principio de celeridad procesal y a que se reduzca el nivel de congestionamiento de los procesos en las unidades

judiciales, además de tratar de recuperar la credibilidad en la justicia ordinaria, pero a través de un tipo de justiciabilidad basado en la equidad.

- Se permite a los jueces y juezas de paz el poder utilizar mecanismos de acción comunitaria para resolver conflictos no solo por lo atractivo del sistema, sino porque existe un grado de confianza que hace que en estas personalidades se deposite la convicción comunitaria para resolver una situación enojosa y perturbadora o evitar consecuencias graves.

## RECOMENDACIONES

- Fomentar la realización de seminarios, charlas y capacitación a los profesionales del derecho sobre lo que es la Justicia de Paz, los Jueces y Juezas de Paz, su jurisdicción y competencia, así como todos los temas inherentes a este sistema de administración de justicia.
- Brindar más apoyo desde el sector institucional público como es el Consejo de la Judicatura a la figura del Juez o Jueza de Paz, para que sus funciones sean apreciadas en la verdadera y real dimensión que tiene para brindar soluciones de controversias comunitarias.
- Facilitar el acceso a los Jueces y Juezas de Paz la capacitación sobre lo que son los métodos de solución alternativos, para que puedan aplicarlos con efectividad en la resolución de los conflictos que se le presenten.
- Finalmente, se recomienda que la capacitación de los profesionales en Derecho y de los sujetos que conforman el sistema judicial ecuatoriano, en temas inherentes a esta forma de justicia, que aunque no es novedosa, presenta todas las características para aumentar la credibilidad en el sistema de justicia interno.

## BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, J. I. (Febrero de 2013). Justicia de Paz en el Ecuador: Características principales, ventajas y problemática en su implementación. *Tesis de fin de carrera*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Internacional SEK. Recuperado el 03 de Junio de 2016, de <http://hdl.handle.net/123456789/509>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bonet, J. (2014). *Justicia de Paz y Alternativa*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Caguana, M., & Morales, T. (2011). La dilatación de los términos procesales en los juicios ordinarios en los juzgados primero, segundo y tercero de lo civil del cantón Quito. *Tesis Universidad Técnica de Cotopaxi*, 130. Latacunga.
- Capone, R. (Diciembre de 2013). Jueces de Paz y justicia comunitaria. *Revista Justicia*, 18(24). Recuperado el 21 de Mayo de 2016
- Comisión Andina de Juristas. (1999). Gente que hace justicia: La Justicia de Paz. *Tesis*. Lima, Perú.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Espín, S. (2014). Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana. *Tesis Universidad Central del Ecuador*, 186. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Fierro, A. E. (2010). Manejo de conflictos y mediación. Editorial Oxford: México.
- Figuroa, L. (2015). Los medios alternos de solución de conflictos (MASC) y su relación con los elementos de constitución de la sociedad anónima en México. *Alegatos-Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, (91), México, septiembre/diciembre, p. 703-722.
- Fisas, V. (2006). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Ediciones Icaria-Antrazyt-Unesco.
- Guarín, V. (27 de Noviembre de 2015). Jueces de paz y de reconsideración, balance crítico analítico para la sociedad colombiana. *Posgrado en Derecho Sancionatorio*.

- Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 06 de Junio de 2016, de <http://hdl.handle.net/10654/7385>
- Judicatura, C. d. (2014). *Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador*; Quito : Consejo de la Judicatura.
- Nacional, A. (2010). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito: Registro Oficial.
- Ortuño, C. (2014). Justicia de paz y alternativa. . *Boletín mexicano de derecho comparado*(47), 141. Recuperado el 21 de Mayo de 2016, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000300012&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300012&lng=es&tlng=es).
- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Pizarro, A. (2013). Regulación de los Juzgados de Paz en la Legislación Ecuatoriana como Medio para la consecución de la descentralización de la justicia. *Tesis de Abogacía*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad del Azuay. Recuperado el 06 de Junio de 2016, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/3482>
- Ponce, C. (2001). *Ley orgánica de la Justicia de Paz en Venezuela: ¿Impulso o freno al desarrollo de la figura? Justicia de Paz en la región andina*. Caracas.
- Quiroga, M., Gorjón, F., & Sánchez, A. (2011). *Métodos alternos de solución de Conflictos. Herramientas de Paz y modernización de la justicia*. Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Rey Juan Carlos.
- Rivera, C. (2014). *Estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial de la Ley de Propiedad Intelectual de Guatemala*. Guatemala: Episteme.
- Rosado, F. (31 de octubre de 2010). Historia de la Justicia de Paz en España. Madrid, España.
- Sepúlveda, F. A. (2006). *La justicia de paz un escenario de construcción de convivencia*. Bogotá: Red de justicia comunitaria.
- Sevillano, E. (mayo de 2015). El principio de publicidad y sus efectos jurídicos en los juzgados de paz. *Tesis de Abogacía*. Ambato, Ecuador: UNIANDÉS. Recuperado el 08 de Junio de 2016, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2085>
- Silva, E. (mayo - agosto de 2015). Educar en los valores universales de la Cultura de Paz. *Cultura de Paz*, 21(66), 16-35.

Uprimmy, R. (2005). *Jueces de Paz y Justicia Informal: Una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones*. Barquisimeto: Colegio de Abogados del Estado de Lara.